



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”*

C.U.T. N° 86900-2019

Resolución Directoral

N° 1608 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 22 NOV. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con fecha 09.05.2019, mediante el cual doña LIDIA BELINDA FABIAN IRRIBARREN, solicita la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica superficial proveniente del río Chancay-Huaral, para el proyecto “Instalación de cultivos de mandarina para un área bajo riego de 5,00 hectáreas en el Sector Juan Castilla Palpa”, para la posterior obtención de la licencia de uso de agua con fines de uso agrario, distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a. Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; u b. Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA); numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el artículo 82° numeral **82.1** del citado Reglamento señala que la Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica, la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo (...);

Que, en atención a la solicitud formulada por doña LIDIA BELINDA FABIAN IRRIBARREN, sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica superficial proveniente del río Chancay-Huaral, para el proyecto “Instalación de cultivos de mandarina para un área bajo riego de 5,00 hectáreas en el Sector Juan Castilla Palpa”, para la posterior obtención de la licencia de uso de agua con fines de uso agrario, distrito de Aucallama,



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 86900-2019

provincia de Huaral, departamento de Lima; se tiene que la administrada como sustento técnico de su solicitud, adjunta la Memoria Descriptiva que corre de folios 12/31;

Que, mediante Informe N°031-2019-ANA-CRHC.CHH/ST de fecha 02.07.2019, el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Huaral, al analizar y evaluar la petición formulada por la administrada, concluyó señalando que la solicitud no es compatible con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay-Huaral, debiéndose realizar una actualización del balance hídrico a nivel del valle Chancay-Huaral, considerando los derechos de uso de agua que se han emitido dentro del procedimiento de formalización y regularización de derechos de uso de agua en mérito al Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI;

Que, la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, observó el trámite de la solicitud requiriendo a la administrada para que aclare el punto de captación que deberá de ser en una fuente natural, esto es, el río Chancay-Huaral, y presentar el plano de ubicación haciendo referencia al punto de captación y delimitación del área de riego en coordenadas UTM WGS84, entre otros detalles técnicos ahí descritos, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles, según Notificación N°474-2019-ANA-AAA.CF-CRH;

Que, a folios 75/77 vuelta, corre el Acta de Verificación Técnica de Campo N°102-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHH de fecha 05.09.2019, donde se dejó constancia de la existencia de cultivos de mandarina en área aproximada de 5,00 hectáreas que son irrigados con cisterna, no apreciándose el uso del agua proveniente de otra fuente;

Que, doña LIDIA BELINDA FABIAN IRRIBARREN mediante escrito de fecha 20.09.2019, sustentó el levantamiento de observaciones; razón por la cual la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza mediante Informe Técnico N°350-2019-ANA-AAA.CF/CRH/MCFS de fecha 06.11.2019, luego de analizar y evaluar técnicamente el expediente administrativo, precisó que la administrada no ha cumplido con levantar la totalidad de las observaciones planteadas, entre ellas lo relacionado al punto de captación en fuente natural, entre otras ahí detalladas, por lo que concluyó señalando que se debe desestimar la solicitud de aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el proyecto "Instalación de cultivos de mandarina para un área bajo riego de 5,00 hectáreas en el Sector Juan Castilla Palpa", para la posterior obtención de la licencia de uso de agua con fines de uso agrario, distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima;





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 86900-2019

Que; al respecto, estando al mérito de las consideraciones técnicas analizadas y evaluadas por la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza en su Informe Técnico N°350-2019-ANA-AAA.CF/CRH/MCFS de fecha 06.11.2019, así como a lo señalado por el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Huaral en su Informe Técnico N° 031-2019-ANA-CRHC.CHH/ST de fecha 02.07.2019, se tiene que la solicitud formulada por doña LIDIA BELINDA FABIAN IRRIBARREN, debe desestimarse;

Que, estando al mérito del Informe Legal N° 328 -2019-ANA-AAA-CF/EL/PFG-JPA de fecha 12.11.2019; con el visto del Coordinador de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud presentada por doña LIDIA BELINDA FABIAN IRRIBARREN sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica superficial proveniente del río Chancay-Huaral, para el proyecto "Instalación de cultivos de mandarina para un área bajo riego de 5,00 hectáreas en el Sector Juan Castilla Palpa", para la posterior obtención de la licencia de uso de agua con fines de uso agrario, distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- Notifíquese la Resolución Directoral a doña LIDIA BELINDA FABIAN IRRIBARREN, al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Huaral debiendo remitirse copia a la Administración Local de Agua Chancay-Huaral.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/PFG/Javier P.